

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL

Guamo Tolima, diciembre tres (03) de dos mil veinte (2020).

Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía – Rad. 2016–00199–00

Ejecutante : COOPERATIVA CREDISOL

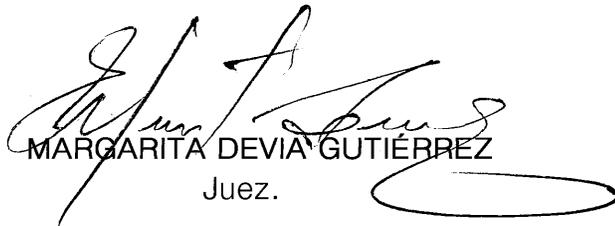
Ejecutado : RUBÉN DARÍO LOZANO GUZMÁN y OTRO.

En atención a la solicitud elevada por la Dra. Yamile Vargas Díaz, quien funge como liquidadora principal de la Cooperativa Multiactiva de Comercio y Servicios – Soluciones Empresariales y Crediticias en Liquidación, según el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Ibagué Tolima, el despacho de conformidad con lo dispuesto en el inciso primero del artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado.

R E S U E L V E:

1. **DECLARAR** la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.
2. **CANCELAR** las medidas cautelares que se encuentren vigentes. Ofíciase.
3. **DESGLOSAR** el documento base de la presente ejecución y hacer entrega a la parte ejecutada. A su costa.
4. **ACEPTAR** la renuncia a términos de ejecutoria de la presente providencia.
5. **ARCHIVAR** el presente proceso, una vez efectuado lo anterior.
6. Sin costas.
7. Notificar la presente providencia a las partes por estado electrónico en la forma establecida en el artículo 9º del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE.


MARGARITA DEVIA GUTIÉRREZ
Juez.